

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 131/2011 DEL CONSEJO

de 14 de febrero de 2011

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1210/2003 relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215, apartado 1,

Vista la Decisión 2011/100/PESC del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq <sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1210/2003 del Consejo, de 7 de julio de 2003, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq <sup>(2)</sup> estableció determinadas medidas específicas en relación con los pagos correspondientes a las exportaciones iraquíes de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, mientras que el artículo 10 del mismo Reglamento establecía medidas específicas relativas a la exención de procedimientos judiciales para determinados activos iraquíes. Las citadas medidas específicas se aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2010.

- (2) La Resolución 1956 (2010) del CSNU estableció que dichas medidas específicas debían prorrogarse hasta el 30 de junio de 2011 y que no debían seguir aplicándose con posterioridad a esa fecha. Con arreglo a la Decisión 2011/100/PESC del Consejo, procede ahora modificar el Reglamento (CE) n° 1210/2003 en consecuencia.

- (3) Con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas por el presente Reglamento, éste deberá entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1210/2003, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los artículos 2 y 10 serán de aplicación hasta el 30 de junio de 2011.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2011.

Por el Consejo  
La Presidenta  
HOFFMANN R.

<sup>(1)</sup> Véase la página 9 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO L 169 de 8.7.2003, p. 6.